

V. ANUNCIOS**C) OTROS ASUNTOS****Ayuntamiento de Alicante**

ANUNCIO de la aprobación definitiva de la declaración de zona acústicamente saturada en el casco antiguo de Alicante.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local de Alicante, en su sesión del día 11 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la propuesta de declaración como zona acústicamente saturada en el casco antiguo, en concreto la zona ZAS/02: plaza Quijano, c/ Virgen de Belén y c/ San Agustín.

Tras los trámites pertinentes, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del 14 de octubre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el casco antiguo de Alicante, aceptando el informe de alegaciones de fecha 3 de octubre, de la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente.

Así mismo, se establecieron medidas correctoras y cautelares y se acordó remitir el acuerdo y la documentación necesaria a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para la obtención del informe vinculante del órgano competente.

Con fecha 28 de octubre de 2025, ha tenido entrada en este ayuntamiento, con número de registro E2025143641, el informe favorable emitido por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, sobre la declaración de zona acústicamente saturada (ZAS) en Alicante.

En consecuencia, según lo establecido en la Ley 7/2002, en su artículo 29.5, el acuerdo de declaración de ZAS se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 7/2002 establece que las medidas adoptadas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto no quede acreditada la recuperación de los niveles superados mediante informe técnico, se resuelva el cese de la declaración de zona acústicamente saturada, según los casos, por el Pleno del Ayuntamiento o conseller competente en materia de medio ambiente y se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno Local (que modifica la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, LBRL). artículos 123 y 127 LBRL, según redacción de la Ley 57/2003.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el ámbito conocido como ZAS/02: Plaza Quijano, c/ Virgen de Belén y c/ San Agustín, en el casco antiguo de Alicante, que incluye la Plaza de Quijano y calles, Padre Maltés desde el cruce con la calle Virgen de Belén y la plaza Quijano, en la que se concentran actividades tanto de restauración como de ocio nocturno, la calle Virgen de Belén desde el cruce con la calle Abad Nájera hasta el cruce con la calle Padre Maltés, que se trata de una zona con concentración de actividades de ocio nocturno, la calle de San Agustín desde la plaza Quijano hasta el cruce con la calle Montengon y la calle Montengon, desde el cruce con la calle Padre Maltés hasta San Agustín.

Segundo. Establecer como definitivas las medidas correctoras determinadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2025, que son las siguientes:

A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

1. Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación: Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

<i>Clase de actividad</i>	<i>Epígrafe</i>
Cafés-teatro	1.2.5
Cafés-concierto	1.2.5
Cafés-cantante	1.2.5



Salas polivalentes	2.1.3
Salas socioculturales	2.1.4
Casinos de juego	2.6.1
Salas de bingo	2.6.2
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4
Salones de juego	2.6.5
Salones cibercafé y similares	2.6.7
Salas de fiestas	2.7.1
Discotecas	2.7.2
Salas de baile	2.7.3
Pubs y karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6
Salones de banquetes	2.8.1
Restaurantes	2.8.2
Café, bar	2.8.3
Cafeterías	2.8.4
Salón-lounge	2.8.6

La suspensión de títulos habilitantes no afectará a las solicitudes de cambio de tipo de actividad para un mismo local de la zona ZAS siempre que el cambio consista en pasar de actividades de los epígrafes: 2.7.1 Salas de fiestas, 2.7.2 Discotecas, 2.7.3 Salas de baile o 2.7.4 Pubs y karaokes a actividades con epígrafes 2.8.2 Restaurantes, 2.8.3 Café, bar o 2.8.4 Cafeterías, al considerarse que ello desincentivará la concentración de actividades de ocio nocturno, siendo ello coherente con los principios y objetivos que sirven de base a la presente declaración inicial de ZAS.

2. Suspensión de la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública para nuevas terrazas o veladores de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas y veladores ya autorizados que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.

3. Otras actividades.

Suspensión de autorizaciones para «tiendas de conveniencia», reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

No se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.6 y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hostelerías y de restauración -subgrupo 2.8. del Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial, especialmente en el horario de cierre nocturno, en la zona objeto de la declaración.

Se deberá establecer, dentro del Plan director de las ZAS, un operativo de vigilancia por parte de la Policía Local de Alicante para garantizar el cumplimiento de horarios de cierre y de retirada de terrazas o veladores y la disolución de aglomeraciones de personas en las proximidades de los locales una vez que estos se cierran.

D) Inspección y control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Alicante revisará todas las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial de las ZAS, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para las mismas.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, cuando tenga



conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá, previa audiencia al titular o responsable de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. Esta sanción será aplicable en los supuestos de falta de autorización o licencia.

3. El Ayuntamiento de Alicante estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, el cual establece que «la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura».

4. El Ayuntamiento de Alicante evaluará, asimismo, todas las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas en el ámbito de las ZAS, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la correspondiente Ordenanza reguladora y en el presente acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas y procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en su ordenanza reguladora.

E) Creación de una mesa de trabajo

Se constituirá una mesa de trabajo con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

El Ayuntamiento implicará a las actividades afectadas en el proceso de transformación de la zona que permita encontrar un equilibrio en la convivencia de la actividad empresarial y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos de las respectivas zonas.

F) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación al personal de las actividades así como el reparto de folletos informativos sobre los efectos y medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

Se procederá a la instalación de cartelería informativa sobre la problemática del ruido ambiental en las calles objeto de aplicación de las zonas ZAS.

El Ayuntamiento promoverá la realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas y personal de relaciones públicas de los locales para coordinar las acciones, medidas y valorar los resultados.

G) Limitaciones horarias

1. El horario máximo de cierre para todos los establecimientos incluidos en el apartado A, existentes en el ámbito de la ZAS será el siguiente:

a) Con carácter general:

Las noches de domingo a jueves, hasta las 0:30 horas.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 01:00 horas.

b) El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

Las noches de domingo a jueves, hasta la 01:00 hora.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 03:00 horas.

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas «tiendas de conveniencia» y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00:30 horas y las 07:00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

El periodo de duración de las fiestas de Hogueras de San Juan, en el que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el bando o decreto municipal correspondiente.

Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el bando o decreto municipal correspondiente.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública, así como facilitar o proveer vasos para consumir bebidas en el exterior de los locales.

3. El horario máximo para la autorización de la celebración de verbenas o cualquier actividad o espectáculo en la vía pública, con carácter general, será hasta las 00:00 horas.

4. La ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con la correspondiente autorización será posible en horario de 08:00 a 00:00 horas con carácter general, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00:00 h.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se ampliará este horario las noches de los viernes, sábados y víspera de festivos, en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de 8:00 horas a 0:30 horas, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00:30 h.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

5. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos como máximo hasta las 00:30 horas.

H) Superficie máxima de ocupación y prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública para la instalación de terrazas y veladores quedan reducidas en los porcentajes siguientes: 50% de superficie de ocupación y 50% de mesas y sillas, conforme a las autorizaciones que tuvieran concedidas.

2. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 7.

b) Actuaciones de carácter artístico con repercusión sonora.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas (bandas de música) que se desarrollen con motivo de eventos privados. No se verán afectados por dicha prohibición las procesiones, desfiles y pasacalles promovidos por las entidades festeras, durante los períodos correspondientes a la celebración de las fiestas populares de la ciudad que les sean propias a cada una de las mismas.

Tercero. Las medidas correctoras propuestas y aprobadas pasarán a ser definitivas tras el presente acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local y entrarán en vigor tras su publicación en el DOGV.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo de declaración definitiva de la ZAS del casco antiguo de Alicante en el DOGV, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

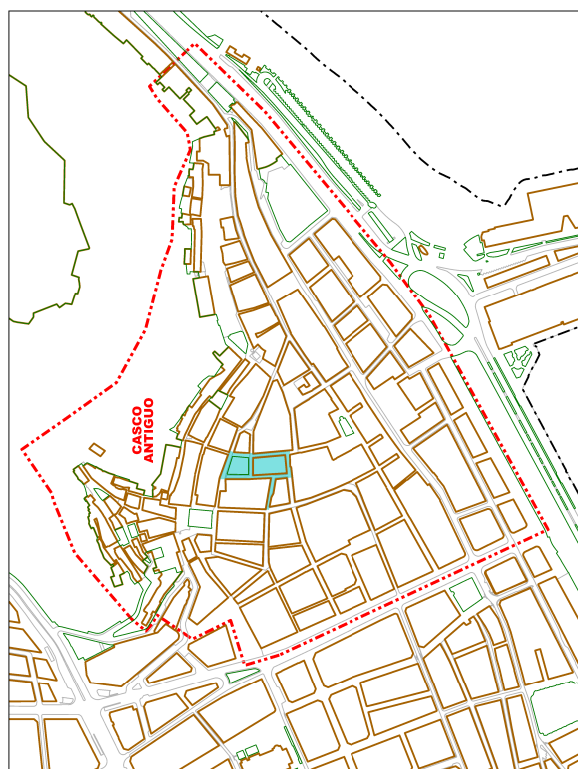
Quinto. Dar traslado del presente acuerdo y del expediente a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del alcalde.

Alicante, 4 de noviembre de 2025

María del Carmen de España Menárguez
Concejala secretaria

Luis Barcala Sierra
Alcalde



LÍMITE CASCO ANTIGUO

ÁREA ZONA ACÚSTICA SATURADA



Escala: 1/500

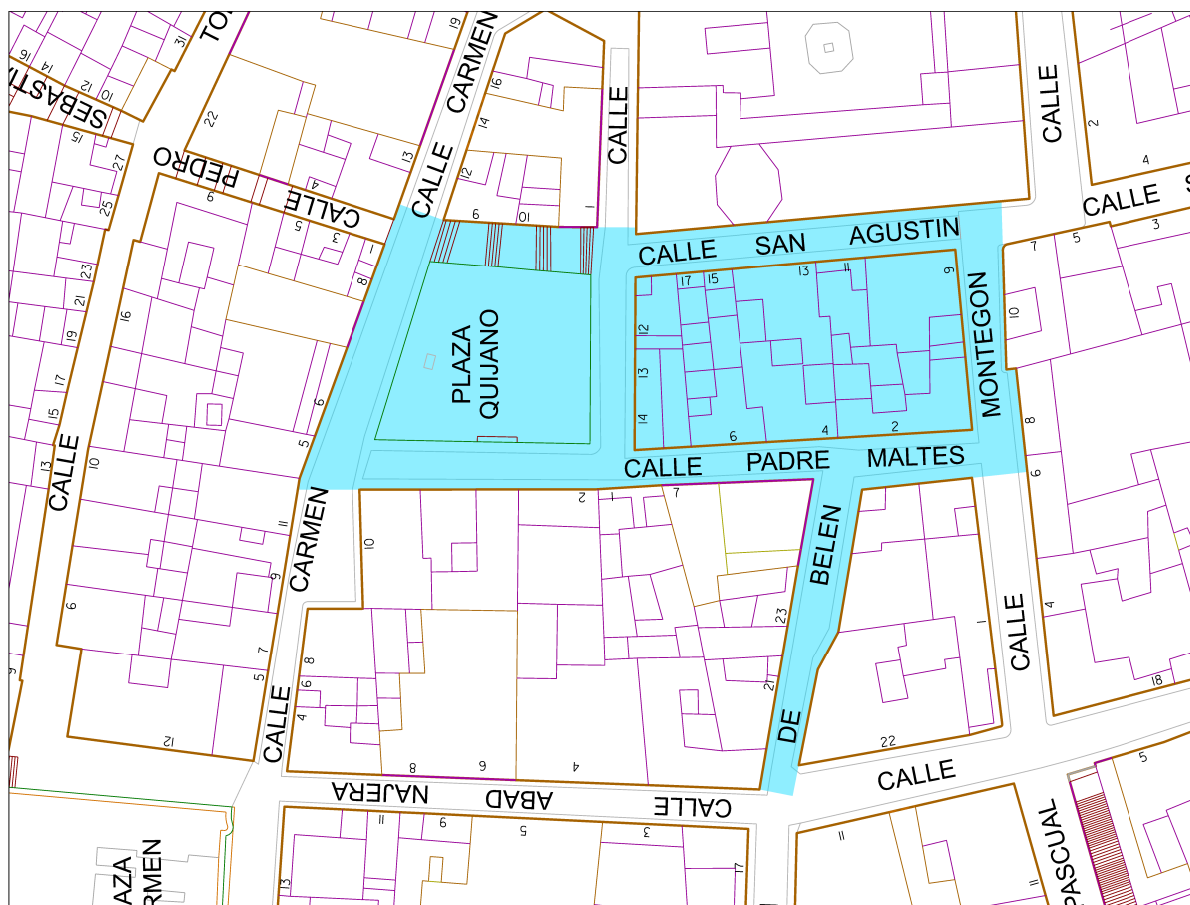
Fecha: Octubre 2025

Nº	
----	--

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Concejalía de Medio Ambiente

ZONAS ACÚSTICAS SATURADAS
CASCO ANTIGUO

1



ESCALA 1:500

CARTOGRAFÍA MUNICIPAL